

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución****“Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABÁ, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABÁ, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-16-51-05-0136-2018, donde obra Resolución N° 200-03-20-01-1152 del día 17 de julio de 2018, mediante la cual se otorgó a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.774.295-1, PERMISO DE VERTIMIENTO para las aguas residuales domesticas e industrial, generadas en la Finca Majagua, dentro de la cual se desarrollan actividades de producción de banano (*Musa x Paradisiaca*) tipo exportación, ubicada en el predio rural identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-364, Comunal El Siete, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

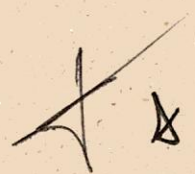
Que mediante resolución N° 200-03-20-01-1844 del día 13 de octubre de 2021, se realizaron unos requerimientos a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.774.295-1.

Que mediante resolución N° 200-03-20-03-1220 del día 19 de mayo de 2022, se realizaron unos requerimientos a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.774.295-1.

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-1424 del día 02 de agosto de 2024, se da por cumplida la obligación consistente en el informe de caracterización anual completa de las aguas vertidas en el predio denominado Finca Majagua, correspondiente al año 2023, presentado por la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.774.295-1, en el marco de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de la resolución N° 200-03-20-01-1152 del 17 de julio de 2018.

Que mediante formato único nacional de permiso de vertimiento N° 200-34-01.59-5894 del día 07 de octubre de 2024, la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.774.295-1, solicitó renovación al PERMISO DE VERTIMIENTO, para las aguas residuales domesticas e industriales, generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-364, localizado en la Comunal El siete, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que mediante Auto de inicio N° 200-03-50-01-0230 del día 09 de junio de 2025, se declara iniciada la actuación administrativa ambiental para renovación del permiso de vertimiento, otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-1152 del día 17 de julio de 2018, en favor de la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.774.295-1, para las aguas residuales domesticas e industriales, generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-364, localizado en la Comunal El siete, Municipio de Carepa Departamento de Antioquia.



**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó revisión de la información allegada y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1874 del día 11 de agosto de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

**6. Conclusiones**

- La información presentada para la renovación del trámite de Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas otorgada mediante resolución N°200-03-20-01-1152-2018 del 17 de julio de 2018, a INVERAGRO LA ACACIA S.A.S - FINCA MAJAGUA, identificada con NIT 900.774.295-1, representada legalmente por la señora YOLANDA GEORGINA RESTREPO GIRONA, identificado con cedula de ciudadanía número 32.470.708, en beneficio del predio denominado Finca Majagua, ubicado en la comunal el 7, municipio de Carepa-Antioquia, es suficiente para su renovación, pero se condicionara por los parámetros arrojados en la caracterización toda vez que con algunas recomendaciones se mejoren.
- Las aguas residuales generadas en las instalaciones de la finca Majagua corresponden a aguas domésticas y aguas industriales las cuales cuentan con un sistema de tratamiento compuesto por un pozo séptico y trampa de grasas para las aguas residuales domésticas y un sistema de recirculación compuesto por trampa de sólidos, floculador, sedimentador, tanque de succión y lecho de secado de lodos, filtro químico para las aguas residuales generadas en el área de preparación de agroquímicos, filtro de fungicidas para las aguas provenientes de la cámara de aspersión para el tratamiento de coronas, lecho de secado para el tratamiento de lodos y desarenador de lava botas.
- Las caracterizaciones fisicoquímicas de los vertimientos domésticos cumplen con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.
- El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos no domésticos cumple con los valores máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015, menos el PH y Los Sólidos Suspendidos Totales
- Los Planos, y los diseños de los filtros químicos, el pozo séptico y la trampa de grasas; fueron aprobados mediante resolución 200-03-20-01-1152-2018 del 17 de julio de 2018, por la cual se otorgó inicialmente permiso de vertimiento a la finca Majagua.

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

- Técnicamente se considera viable renovar permiso de vertimiento doméstico y no doméstico por un periodo de diez (10) años a INVERAGRO LA ACACIA S.A.S - FINCA MAJAGUA, identificada con NIT 900.774.295-1, representada legalmente por la señora YOLANDA GEORGINA RESTREPO GIRONA, identificado con cedula de ciudadanía número 32.470.708, en beneficio del predio denominado Finca Majagua, ubicado en la comunal el 7, municipio de Carepa-Antioquia, con las siguientes características.
  - El vertimiento **doméstico** consiste en dos descargas puntuales (pozo séptico y trampa de grasas) de flujo intermitente en un canal terciario de la finca cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas N: 7°47'23.8" y O: 76°42'47.1"; el cual vierte sus aguas al caño Lagartijo, este se encuentra en el área

**Resolución**

**"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"**

*hidrográfica Caribe, zona hidrográfica Caribe Urabá, sub-zona hidrográfica directos al Caribe- Urabá- río Leon, código 1202.*

- *El vertimiento **no doméstico**, consiste en tres descargas puntuales (planta de recirculación y dos filtros de agroquímicos, lavas botas) de flujo intermitente. La descarga de la planta de recirculación se realiza en un canal terciario en las coordenadas 7°47'24" N; 76°42'47.5" W, el cual vierte sus aguas al Caño Lagartijo el cual se encuentra en el área hidrográfica Caribe,*
- *El vertimiento de aguas residuales domesticas se estima en un caudal de 0.0080 l/s, con una frecuencia de diez (10) horas al día, por veinte (22) días al mes.*
- *El vertimiento de aguas residuales no domesticas se estima en un caudal de 0.5208 l/s, con una frecuencia de cuatro (10) horas al día por cuatro (4) días al mes.*
- *Aprobar diseños de la planta de recirculación.*
- *INVERAGRO LA ACACIA S.A.S - FINCA MAJAGUA, debe realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARD al menos una vez al año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo; además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. La caracterización debe realizarse conforme los parámetros establecidos en la resolución 0631/2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan y los análisis de las muestras deben ser realizados por un laboratorio acreditado, se debe condicionar la presente Renovación ya que los parámetros de PH y Los Solidos Suspendidos Totales en la caracterización presentada con radicado 200-03-20-01-1152-2018 del 17 de julio 2018 están por fuera de los permitidos.*
- *En las obligaciones dentro de la renovación se deberá cumplir con la toma de las muestras y caracterización de los vertimientos de ARD y ARnD en un tiempo de 60 días y realizar mantenimiento al sistema y hacer los ajustes pertinentes para que este necesite*
- *Solo se podrán verter aguas previamente tratadas.*
- *Los diseños de los STAR y los planos fueron aprobados por resolución 200-03-20-01-1152-2018 del 17 de julio de 2018, por la cual se otorgó inicialmente permiso de vertimiento a la finca Majagua.*
- *Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.*
- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.*
- *INVERAGRO LA ACACIA S.A.S - FINCA MAJAGUA, debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de estos mantenimientos.*

“Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

(...)

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

*“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación puede realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento en lo dispuesto en los permisos de vertimiento.

Que la Corporación puede imponer sanciones al titular del permiso ambiental por el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento (...), esto de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Artículo 15° del Decreto Nacional 703 de 2018.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El permiso de vertimiento otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-1152 del día 17 de julio de 2018, a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.774.295-1, representada legalmente por la señora Yolanda Georgina Restrepo Girona, identificado con cedula de ciudadanía N° 32.470.708, para las aguas residuales domesticas e industrial, generadas en la Finca Majagua, para una vigencia de siete (7) años, posteriormente, mediante Auto de inicio N° 200-03-50-01-0230 del día 09 de junio de 2025, se declara iniciada la renovación del permiso de vertimiento.

Dispone el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la renovación del permiso de vertimiento debe realizarse dentro del primer trimestre del último año en vigencia; procede la Corporación a evaluar si la fecha en que se presentó la solicitud de renovación se ajusta a la temporalidad establecida por el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo

**Resolución**

“Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

del 2015. Teniendo en cuenta la fecha de firma de la Resolución N° N° 200-03-20-01-1152 del día 17 de julio de 2018, es a partir del 14 de agosto de 2018, conforme a los términos legales que existen entre la notificación y lo señalado para la interposición de recursos, en ese sentido, se tiene que el permiso de vertimiento tiene una vigencia hasta el día 13 de agosto de 2025; por ello, se infiere que el término oportuno para presentar la renovación comprende el periodo entre el 1 de agosto de 2024 al 13 de agosto de 2025, así, se denota que la solicitud de renovación se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Por otro lado, se llevó a cabo visita de seguimiento el día 24 de junio de 2025, a la Finca Finca Majagua, la Corporación constato que Las aguas residuales generadas en las instalaciones de la finca Majagua corresponden a aguas domésticas y aguas industriales las cuales cuentan con un sistema de tratamiento compuesto por un pozo séptico y trampa de grasas para las aguas residuales domésticas y un sistema de recirculación compuesto por trampa de sólidos, floculador, sedimentador, tanque de succión y lecho de secado de lodos, filtro químico para las aguas residuales generadas en el área de preparación de agroquímicos, filtro de fungicidas para las aguas provenientes de la cámara de aspersion para el tratamiento de coronas, lecho de secado para el tratamiento de lodos y desarenador de lava botas.

Por lo anterior, la Corporación considera oportuno renovar el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1152 del día 17 de julio de 2018,

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá- CORPOURABÁ, sin entrar en más consideraciones.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Renovar el **PERMISO DE VERTIMIENTO**, otorgado mediante la Resolución N°200-03-20-01-1152 del día 17 de julio de 2018, conforme las siguientes características:

- El vertimiento **doméstico** consiste en dos descargas puntuales (pozo séptico y trampa de grasas) de flujo intermitente en un canal terciario de la finca cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas N: 7°47'23.8" y O: 76°42'47.1"; el cual vierte sus aguas al caño Lagartijo, este se encuentra en el área hidrográfica Caribe, zona hidrográfica Caribe Urabá, sub-zona hidrográfica directos al Caribe- Urabá- río León, código 1202.
- El vertimiento **no doméstico**, consiste en tres descargas puntuales (planta de recirculación y dos filtros de agroquímicos, lavas botas) de flujo intermitente. La descarga de la planta de recirculación se realiza en un canal terciario en las coordenadas 7°47'24" N; 76°42'47.5" W, el cual vierte sus aguas al Caño Lagartijo el cual se encuentra en el área hidrográfica Caribe,
- El vertimiento de aguas residuales domesticas se estima en un caudal de 0.0080 l/s, con una frecuencia de diez (10) horas al día, por veinte (22) días al mes.
- El vertimiento de aguas residuales no domesticas se estima en un caudal de 0.5208 l/s, con una frecuencia de cuatro (10) horas al día por cuatro (4) días al mes.

**Parágrafo.** El presente permiso se renueva por el término de Diez (10) años, contados a partir del vencimiento del término otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1152 del día 17 de julio de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Acoger la información que a continuación se indica, presentada por la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.774.295-1,

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

- Acoger los diseños de los STAR y los planos fueron aprobados por la resolución N° 200-03-20-01-1152 del día 17 de julio de 2018 otorgado inicialmente permiso de vertimiento a la finca Majagua.

**ARTÍCULO TERCERO.** Requerir a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.774.295-1, a través de su representante legal para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARD al menos una vez al año, informando a CORPOURABÁ al menos con 15 días de anticipación a la fecha del muestreo.
2. Deberá cumplir con la toma de las muestras y caracterización de los vertimientos de ARD y ARnD en un tiempo de 60 días y realizar mantenimiento al sistema y hacer los ajustes pertinentes para que este necesite
3. Deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, las normas que la modifiquen o sustituyan.
4. Deberá informa a CORPOURABÁ eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
5. Deberá garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de estos mantenimientos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.774.295-1, a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

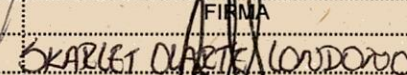
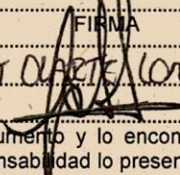
**ARTÍCULO QUINTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Skarlet Olarte Londoño		28/01/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-05-0136-2018